



CONSTANCIA SECRETARIAL: al despacho del señor Juez, el presente proceso de sucesión, de la causante LUCIA LAITON DE NEIRA para estudio de admisión, con la atenta nota que fue presentado dentro del término legal para hacerlo, sírvase proveer,

Suaita 11 de mayo de 2.021

El secretario

  
JORGE ANDRÉS RUEDA SOLANO

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
Suaita, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2.021)  
Radicado: 687704089001-2021-00037-00

Vista la anterior demanda, una vez subsanados los yerros de la demanda, por cumplir con los requisitos previstos por los artículos 488 y siguientes del Código General del Proceso, este despacho encuentra procedente adelantar el trámite correspondiente a la presente causa sucesoral, y en consecuencia.

RESUELVE:

PRIMERO: declarar abierto y radicado en este juzgado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la causante LUCIA LAITON DE NEIRA, quien falleció el día OCHO DE MARZO DE DOS MIL DIEZ, en la ciudad de Bogotá D.C., siendo su último domicilio y asiento de sus negocios el municipio de Suaita Santander.

SEGUNDO: RECONOCER al señor VICENTE NEIRA, identificado con numero de cedula 2.191.452 de Suaita, como interesado en este liquidatario en su condición de cónyuge supérstite de la referida causante, así mismo, reconocer como interesados en este mismo liquidatario a MANUEL JOSE NEIRA LAITON, identificado con numero de cedula 91.455.815, DARIO NEIRA LAITON, identificado con numero de cedula 79.700.968, MARICELA NEIRA LAITON, identificado con numero de cedula 37.945.590, BLANCA AZUCENA LAYTON identificada con numero de cedula 41.709.232 y MARIA SILVIA NEIRA LAITON, en su calidad de hijos y herederos de la causante LUCIA LAITON DE NEIRA quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.



TERCERO: Emplazar por medio de EDICTO a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso, el que se fijara en lugar público y visible de la Secretaria del Juzgado por el término de diez (10) días. cumplido lo anterior realícese la publicación por el termino de 15 días en el registro nacional de personas emplazadas.

CUARTO: de conformidad con lo reglado por el artículo 492 del C.G.P y para los fines previstos en el artículo 1289 del Código Civil, se ordena REQUERIR a NUBIA NEIRA LAITON y a VICENTE HELI NEIRA LAITON, en su calidad de hijos y herederos de la causante LUCIA LAITON DE NEIRA, para que dentro del término legal, manifiesten si REPUDIAN o ACEPTAN la asignación que se le ha deferido, requerimiento que se efectuará mediante notificación del presente auto de manera personal y de no ser posible por esta forma, la notificación del presente auto se surtirá por aviso, en los términos del artículo 291 y siguientes del C.G.P. Lo anterior sin perjuicio de las previsiones de que trata el decreto 806 de 2020.

QUINTO: decretar la facción de inventarios y avalúos de los bienes herenciales de la causante.

SEXTO: INFÓRMESE a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), sobre la existencia del proceso, una vez se aprueben los inventarios y avalúos, conforme lo ordena el artículo 844 del Estatuto Tributario. Cúmplase por secretaria.

SÉPTIMO: Dese cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, y en consecuencia NOTIFÍQUESE electrónicamente la presente providencia a la parte interesada en el micro sitio de este despacho en la página web de la Rama Judicial.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez<sup>1</sup>,



**EDISON ERNESTO MARTINEZ GUEVARA**

Para notificar a las partes el auto anterior, se anotó en el ESTADO que se fija en lugar visible de la sede judicial de este despacho y en el micro sitio del mismo en la página de la rama judicial, a partir de las 8:00 am del día 12 de mayo de 2.021.

<sup>1</sup> El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del decreto legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”.